

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6525-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
24/11/2017	09:11:15.5...	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACIÓN Y CONTROL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0180 del 12 de febrero de 2013, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, identificada con Nit. 811.024.612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.80.134, para un total de 3,4 L/s, caudal a derivarse de las fuentes San Antonio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-24888, 020-19177, 020-56066, 020-59546 y 020-56085, ubicados en la vereda Cabeceras del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° 112-0470 del 15 de febrero de 2016, en el artículo Segundo, numeral 1, literal B, se requirió a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, *"ajustar la obra de captación tal que garantice que en la fuente se mantenga un caudal ecológico como mínimo, que el caudal derivado sea de 3.4 L/s, que la obra de control garantice que solo se capte el caudal concesionado de 3.4 L/s y utilizar para el diseño del orificio un coeficiente de descarga (Cd) para orificio con salida de tubo a flujo libre"*.

Que por medio de la Resolución N° 112-0153 del 24 de enero de 2017, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, requiriéndosele para que en el término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a la siguiente obligación:

"(...)"

Disminuir la altura del dique construido sobre la fuente San Antonio a 0.75m, de modo que la longitud del represamiento no supere el nivel de entrega del caño localizado en el predio de la señora Dolly Amparo Jaramillo.

"(...)"

Que a través del Oficio Radicado N° 130-0993 del 15 de marzo de 2017, se solicitó a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° 112-0153 del 24 de enero de 2017.

Que la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, bajo el Oficio Radicado N° 131-2731 del 07 de abril de 2017, presentó información referente a los requerimientos de la Resolución N° 112-0153 del 24 de enero de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado por medio del Oficio Radicado N° 131-2731 del 07 de abril de 2017, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 07 de noviembre de 2017, y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de planos y diseños de las obras de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico N° 112-1418 del 20 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

ES FACTIBLE aprobar a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLA LAS ACACIAS S.A.S.**, (Cultivo Las Acacias II), identificada con NIT 811.024.612-3, Representada Legalmente por la señora Piedad Sacramento Medina Zapata, la Obra de Captación y Control de Caudal implementada y el ajuste realizado al dique localizado en la fuente San Antonio, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, además de no afectar la entrega del caño localizado en el predio de la señora Dolly Amparo Jaramillo, y de esta forma dar por cumplidos los requerimientos establecidos en la Resolución 112-0153 del 24 de enero del 2017.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1418 del 20 de noviembre de 2017, se procederá aprobar obra de captación y control implementada a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S (Cultivo Las Acacias II)**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, identificada con Nit. 811.024.612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.80.134, implementada, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado (3.4 L/s), mediante la Resolución N° 131-0180 del 12 de febrero de 2013 y de acuerdo al aforo realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Aprobación de las obras de captación y control que se aprueba mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Informe Técnico N° 112-1444 del 20 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, representada legalmente por la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, los requerimientos formulados en la Resolución N° 131-0180 del 12 de febrero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/stu/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S, (Cultivo Las Acacias II)**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.02.11360

Asunto: concesiones de aguas superficiales

Proyecto: Daniela Ospina Cardona - 23 de noviembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

